



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRORROGA DE LA ORDEN DE COMPRA DE COMPUTADORES PARA LA GUAJIRA N°121765 DE 2023

VERSIÓN 1

1 DATOS GENERALES	
Plan Anual de Adquisiciones	SECOP II- Versión 14
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
Código BPIN No.	C-2701-0800-36 "Transformación Digital de la Rama Judicial Nacional"
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	26 de diciembre de 2023
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	María José Zabaleta Ramos
Unidad de Origen	Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha
Marco Lógico	NO APLICA
Acuerdo aprobación, plan de inversiones y fecha	NO APLICA
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	<p>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, suscribió la orden de compra No. 121765 del 05 de diciembre de 2023, con la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 900.604.590-1, quien actúa en calidad de contratista, cuyo objeto es "Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.</p> <p>Que mediante orden inicial se realizó la compra de 30 equipos de cómputo para el Departamento de La Guajira.</p> <p>Que la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, identificada con Nit.900604590 solicitó para aprobación de la entidad una solicitud de prórroga para la entrega de los 30 equipos adicionales, así:</p> 



Estimado socio,

P and P Sistemas Colombia Sas Órdenes de Compra 121765 – 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR

- Pedido: 116274305

- Socio: P and P Sistemas Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Sistemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y HP están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la entrega en el menor tiempo posible.

Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y debido al inconveniente con los tiempos de transporte de nuestro fabricante HP, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja inmersos en un "CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO". Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc" debido por temas de festividades y contingencias de vuelos y reservas en transportadoras.

Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante HP.

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga
Cota – Cundinamarca
Tel: 601 8415534
gerencia@pppsystems.com



Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible

FUNDAMENTO JURÍDICO

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga
Cota – Cundinamarca
Tel: 601 8415534
gerencia@pppsystems.com





Incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto.

Por lo anterior solicitamos cordialmente una promogar a la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 30 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la justificación del fabricante.

Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

Cordialmente

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email: licitaciones@pvpavsystems.com, gerencia@pvpavsystems.com

Tel: 601 841 5534

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Bta oficina C 72



Colombia, 19 de diciembre de 2023

Estimado socio,
P and P Systems Colombia Sas
Órdenes de Compra 121765 - 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systems Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systems Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza
Representante Legal

De acuerdo a lo anterior, la empresa Contratista solicitó prórroga de la mencionada orden de compra, debido a situaciones imprevisibles que, de acuerdo con el seguimiento permanente efectuado por P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS ante el fabricante HP, nos manifiestan que teniendo en cuenta la justificación del fabricante y adicional que para esta



SC5780 4 12

época los tiempos de traslado de mercancía de puerto a Zona Franca se ven afectados por las restricciones en movilidad que se generan por época navideña y los tiempos de nacionalización se ven afectados por las fechas decembrinas. Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro e instalación de la totalidad de los computadores adquiridos mediante la orden de compra No 121765 de 2023, teniendo en cuenta que los equipos utilizados por algunos servidores son usados, o están en mal estado e igualmente se ha dado inicio a la fase de II de la digitalización de los expedientes judiciales y es necesario que los despachos judiciales continúen alimentando el expediente electrónico mediante el uso de computadores eficientes.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 05 de diciembre de 2023, a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia.

Por otro lado, la cláusula 26 del Acuerdo Marco Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, establece:

Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 5 de diciembre de 2023 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1082 de 2015, resulta necesario conceder la prórroga de la referida orden de compra hasta el 30 de marzo de 2024, como único plazo, teniendo en cuenta que la empresa contratista garantizará que en este período de tiempo hará la entrega de la totalidad de los computadores adquiridos.

En consideración a lo manifestado por el Representante Legal de la empresa *P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS* en la solicitud de prórroga adjunta, como supervisor de la presente Orden de Compra se reconoce la situación expuesta como un hecho imprevisible e inevitable ajeno al contratista; en tal sentido, sometemos a consideración del Comité Estructurador y de la Junta de contratación de la Dirección Seccional para que coadyuve en la presente decisión, y se recomienda al señor Director Seccional aprobar las correspondiente prórroga en tiempo de la orden de compra objeto de solicitud por parte del Contratista hasta el 30 de marzo de 2024.

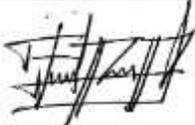
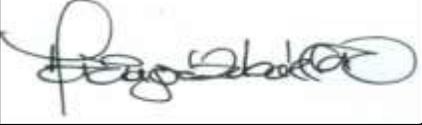
Por otro lado, se hace necesario que la empresa *P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS*, realice la modificación de las garantías aportadas con ocasión a la prórroga y se ampare el plazo.



SC578D 4 12

3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto:	Prórroga No 01 Orden de Compra No. 121765 de 2023, cuyo objeto es: Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	La descripción técnica, características, o especificaciones mínimas necesarias para dar cumplimiento a la Orden de Compra No. 121765 de 2023, serán las pactadas inicialmente en el contrato principal, los elementos y accesorios descritos en el numeral 3.1 del presente documento y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
3.3.1 Obligaciones del Contratista	Las obligaciones corresponden a las inicialmente pactadas en la Orden de Compra No. 121765 de 2023
3.3.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Las obligaciones corresponden a las inicialmente pactadas en la Orden de Compra No. 121765 de 2023
3.3 fundamentos jurídicos	<p>El presente contrato se regirá por lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p><i>“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</i></p> <p><i>En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.</i></p> <p>Parágrafo.- <i>En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.(...).</i></p> <p>Que respecto a las adiciones de tiempo de los contratos, la Corte Constitucional ha sido reiterativa al manifestar la importancia de los mismos, sobre todo cuando es difícil prever ex ante las contingencias que puedan afectar su ejecución, como lo manifestó en sentencia C-300 del 2012 <i>“la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los</i></p>



	<p>remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.^[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño de negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”</p> <p>En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que el plazo es un elemento accidental del contrato y por ende, puede ser materia de modificaciones, al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A.C.P. Darío Quiñones Pinilla.</p>
3.4 Análisis del valor económico que soporta la adición.	N/A
3.4.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	N/A
3.4.2 Forma de Pago del Contrato	La Orden de Compra No. 121765 de 2023, será cancelado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, conforme lo pactado en el contrato principal.
3.5 Garantías:	El contratista deberá actualizar las pólizas existentes conforme al nuevo plazo del contrato
3.6 Plazo de Ejecución de la adición del Contrato	El plazo de ejecución de la Orden de Compra No.121765 de 2023, será hasta el treinta (30) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).
Firma	
Nombre	FAIDER RAMOS RUBIO
Cargo	SUPERVISOR Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha Orden de Compra No. 121765 de 2023- COMPUTADORES LA GUAJIRA
FIRMA	
Cargo	MARIA JOSE ZABALETA RAMOS Directora Administrativa Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha
FIRMA	



SC578D 4 12

	
Cargo	XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS Profesional G12 Área Administrativa Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha
FIRMA	
Cargo	JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO Profesional G12 Área Administrativa Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha
FIRMA	
Cargo	KISHAY TRESPALACIOS RODRIGUEZ Profesional G12 Área Jurídica Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar
FIRMA	
Cargo	EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES Profesional G12 Área Administrativa y Financiera Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar

